

Familia y Estado: La libertad de enseñanza en la encrucijada

XXVI Jornadas de Teología de Lugo

Febrero 2012

Elena Otero-Novas Miranda

Abogado del Estado ante el Tribunal Supremo

Secretario General y del Patronato de la Fundación Universitaria

San Pablo CEU

I. LAS FILOSOFÍAS SOBRE EL PAPEL DEL ESTADO, LA PERSONA Y LA SOCIEDAD	4!
a. Lo totalitario	4!
b. El personalismo	8!
II. PERSONA, FAMILIA Y ESTADO; LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA	12!
a. Eficacia transformadora de la educación	12!
b. ¿Quién tiene derecho a enseñar?	15!
III. DOS LUCHAS POR LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA ESPAÑA DE HOY	21!
a. Primer campo de batalla: los contenidos; el Estado maestro y la asignatura de Educación para la Ciudadanía	21!
b. Un frente pendiente: el control de los centros; el Estado social asfixia la libertad de enseñanza	25!

Deseo agradecer la amable invitación para participar en estas Jornadas al Instituto Teológico del Seminario Lucense, y a su Director, D. David Gil Mato; así como a la Diócesis de Lugo y a su Obispo, D. Alfonso Carrasco Rouco, buen amigo, con quien coincidí durante su etapa madrileña en la Asociación Católica de Propagandistas, de cuyo Centro Local de Madrid fue un gran Consiliario.

También deseo agradecer la presencia de todos ustedes, que hacen el esfuerzo de salir de sus casas, en esta tarde, casi noche, invernal y fría, para participar en estas Jornadas.

Para mi es un honor poder participar en estas Jornadas de Lugo, ciudad donde, siendo mi padre Abogado del Estado, nací hace ahora unos cuantos años; y en cuya Iglesia de San Pedro contraí matrimonio, algunos años después, con Miguel, un lucense de pura cepa, que desgraciadamente hoy no ha podido acompañarnos, por razón de sus obligaciones profesionales.

Comienzo:

El pasado 14 de enero el lujoso y potente transatlántico Costa Concordia, dotado con todo tipo de innovaciones técnicas, comodidades, y entretenimientos, encalla y naufraga cerca de la costa italiana con más de 4.200 personas a bordo; 17 personas fallecieron. Con los siguientes agravantes:

1. Encalla por culpa de una peligrosa maniobra de acercamiento a la costa, denominada “saludo”, con discrepancia entre el Capitán y la Cía operadora acerca de quién es responsable de la misma; según la versión del Capitán, este tipo de maniobra se hacía con frecuencia, a petición de la Cía operadora, por motivos publicitarios.
2. Hay asimismo acusaciones mutuas entre el Capitán y la Cía operadora acerca del responsable de haber tardado una hora preciosa en dar el aviso de evacuación, a pesar de haber ambos conocido casi inmediatamente el choque y su gravedad. De forma que, aun cuando el barco naufraga muy cerca de la costa, 17 personas fallecieron.
3. Por otra parte, el Capitán y sus oficiales abandonan la nave antes de su evacuación. «No quería huir, caí por accidente en el bote salvavidas», ha declarado el Capitán; curiosamente, era el mismo bote en el que se encontraban también su segundo y su tercer oficial.

Yo les pregunto ahora a ustedes ¿No será este desgraciado incidente un símil de lo que nos está ocurriendo en los Estados y sociedades europeas?

Pensemos en lo que este símil tiene de conducción despótica de los ciudadanos, desprecio de sus vidas, sobrestimación por los

líderes de sus criterios e intereses personales; eso sí, bajo un gran despliegue de medios y entretenimientos.

I. LAS FILOSOFÍAS SOBRE EL PAPEL DEL ESTADO¹, LA PERSONA Y LA SOCIEDAD

a. Lo totalitario

Cuando Bin Laden decide destruir las Torres Gemelas de Nueva York con sus miles de víctimas,

Podemos suponer que estaba persuadido de que hacía lo que debía.

Igual que Hitler, que Napoleón, que Stalin,

Son personajes que están convencidos de sus Ideas y además se consideran en el derecho, e incluso en el deber, de imponer sus Ideas a los demás. Para salvar y mejorar a los demás².

Es el fundamentalismo o totalitarismo. Que no sólo se presenta bajo fórmulas radicales, como las de los ejemplos históricos

¹ Cuando se habla de Estado es en sentido amplio, por referencia al poder público, a los gobernantes; ya sean éstos de ámbito estatal en sentido estricto, superior o inferior.

² Ver el Capítulo III (libertad de enseñanza) del Libro Segundo de la obra “Defensa de la Nación Española”, José Manuel Otero Novas, Editorial Fénix, 1998, pgs. 445 y ss.

citados, sino también mixtas, más llevaderas, pero por eso mismo, más sutiles y engañosa.

No se trata de una patología de lo humano.

Lo han preconizado muchos filósofos. Algunos de los más destacados, como Platón o Hegel.

Tampoco es algo propio de épocas pasadas y tenebrosas. Se ha practicado en todos los tiempos.

Y no pensemos que la democracia nos inmuniza frente al totalitarismo, porque la democracia, en definitiva, no es sino una técnica de gobierno por las mayorías; y las mayorías, o los representantes de las mayorías, no se libran de la tentación de imponer a sus conciudadanos sus propias opiniones.

La Revolución francesa dio lugar a la Dictadura democrática del terror.

Lo mismo ocurrió en la República española del 31, en la que se alumbró el concepto de “dictadura republicana” .

Por eso Aristóteles escribió en su Política acerca de la “tiranía democrática”.

John Stuart Mill, pensador inglés y exponente del pensamiento liberal, en su famoso ensayo “Sobre la libertad” (On Liberty, 1859)³, también nos habla de la posible tiranía de la mayoría⁴.

Y Alexis de Tocqueville, en su obra La Democracia en América (publicada entre 1835 y 1840)⁵ vislumbró ya entonces el tipo de despotismo que amenaza a las naciones democráticas, a saber, un “*compromiso entre un despotismo administrativo y la soberanía del pueblo*”:

Y nos describe ese despotismo como “*Un poder inmenso y tutelar, encargado de velar por la felicidad y suerte de los ciudadanos, de forma absoluta, minuciosa, regular, benigna*”...frente a despotismos más violentos, pero de alcance mucho más restringido, de otras épocas históricas.

“*No destruye las voluntades, sino que las ablanda, doblaga y dirige; rara vez obliga a obrar, pero se opone constantemente a que se obre; no mata, impide nacer; no tiraniza, pero mortifica, reprime, enerva, apaga, embrutece y reduce al cabo a toda la nación a un rebaño de animales tímidos e industriosos cuyo pastor es el gobierno*”...En suma, una “*servidumbre reglamentada, benigna y apacible*”, frente a un poder único,

³ Sobre la Libertad, Alianza Editorial 1984, pg. 55, entre otras (Introducción).

⁴ Pg. 59 idem.

⁵ La Democracia en América, Tomo 2, Alianza Editorial, 2009, Capítulo 6, “Qué tipo de Despotismo amenaza a las naciones democráticas” y7, pgs. 402 y ss.

tutelar, todopoderoso, pero elegido por los ciudadanos. Tocqueville concluye: “Para mí, esto sólo no basta. La naturaleza del amo me importa bastante menos que su existencia”.

Casi parece que Tocqueville está vaticinando las sociedades inquietantes que en el siglo XX nos pintaron en sus novelas Orwell y Huxley.

En las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, Karl Popper, en la *Sociedad abierta y sus enemigos* (1945), escrita como defensa frente al fascismo, nos plantea, no sin cierta ironía, que es un error que desde Platón se haya considerado como problema fundamental de la política la pregunta sobre quiénes deben gobernar el Estado. Pues la experiencia práctica nos enseña que repetidamente elegimos, o llegan al poder, malos gobernantes; es más, según este autor, rara vez se han mostrado los gobernantes por encima del término medio, y sea moral o intelectualmente...y frecuentemente están por debajo de éste.

Y por tanto, continúa Popper, tan importante o más que la pregunta de quién y cómo llega al poder, es cómo nos defendemos de los malos gobernantes, en definitiva, la cuestión

relativa a los controles y equilibrios institucionales de los gobernantes.⁶

b. El personalismo

Frente al totalitarismo contamos con el personalismo. Algunos lo llaman pensamiento liberal. Pero nosotros lo podemos denominar, con mayor fundamento, como personalismo cristiano; porque el personalismo cristiano existe desde 1.800 años antes que el liberalismo.

- El *hombre*, todo hombre, cada persona, es el centro del mundo,
- Con una *dignidad* por el mero hecho de serlo que nadie puede ignorar
- Es el hombre quien *decide* su propia vida; no el Estado, ni el Gobierno, ni las mayorías.
- El hombre no está al servicio de las *estructuras*, sino éstas las que están al servicio del hombre.

1. El Cristianismo es radical, pero no totalitario:

Afirma que la verdad objetiva existe. No es relativista.

⁶ Capítulo 7 de la Sociedad Abierta y sus Enemigos, que leo en el Tomo 19 de la Colección Grandes Pensadores, sobre Popper, Planeta, 2007, pgs. 313 y ss.

Y que la salvación cristiana es para todos, siendo misión de los cristianos el anuncio de esa verdad (“ir a predicar a toda criatura.....”).

En el Cristianismo hay certezas y hay misión

Existen pues los ingredientes para el Fundamentalismo y Totalitarismo.

Y frecuentemente los cristianos han caído en ello.

Sin embargo, un Fundamentalismo o Totalitarismo cristiano es sencillamente Anticristiano.

El Cristiano no puede usar ni aceptar la imposición o coacción.

Ello contraría la esencia del Mensaje

El Premio o castigo depende del mérito, y el mérito supone una actuación libre.

Contraría asimismo pronunciamientos expresos del Evangelio (Mi Reino no es de este Mundo. Mete la espada en la vaina)

Y también pronunciamientos expresos de la Iglesia.

La Declaración Dignitatis Humanae del Concilio Vaticano II, sobre la libertad religiosa: toda persona tiene el deber moral de buscar y adherirse libremente a la verdad. Pero nadie puede obligar ni coaccionar a nadie a obrar contra su conciencia. Tampoco respecto de aquellas personas que se equivocan, o que no cumplen con su obligación moral de buscar la verdad. ***Pues la verdad sólo se impone por la propia verdad.***

2. El personalismo cristiano afirma, asimismo, en virtud de lo anterior, que **el Estado debe actuar para sus fines y dentro de su orden,**

como ya nos dijo Francisco de Suárez.

Debe gestionar los intereses colectivos

Y crear o promover condiciones que favorezcan que cada ciudadano desarrolle libremente su propia vida.

Nada menos que esto.

Nada más que esto.

Maritain, en su obra *El Hombre y el Estado* (1951)⁷, escrita tras las experiencias totalitarias del siglo XX, insiste en la distinción entre el Estado y la sociedad o cuerpo político: El Estado sólo es un instrumento, al servicio del bien común del cuerpo político, al que no puede absorber.

Por lo mismo, continúa este autor, tampoco el Estado debe absorber los grupos familiares y de otro tipo que existen en el seno del cuerpo político, al cual enriquecen, desde el pluralismo⁸.

Es conocida la resistencia de Juan Pablo II frente al totalitarismo comunista; en su Encíclica *Centesimus Annus*, promulgada en 1991, hace incapié en la dignidad de la persona humana frente al totalitarismo:

“El Estado totalitario tiende... a absorber en sí mismo la nación, la sociedad, la familia, las comunidades religiosas y las mismas personas. Defendiendo la propia libertad, la Iglesia defiende la persona, que debe obedecer a Dios antes que a los hombres (cf. Hch 5, 29); defiende la familia, las diversas organizaciones sociales y las naciones, realidades todas que gozan de un propio ámbito de autonomía y soberanía”.

⁷ *El hombre y el Estado*, Encuentro, 1983, Capítulo Primero, el Pueblo y el Estado.

⁸ *Idem*, pg. 25.

El Estado no puede intervenir en los pensamientos, gustos o sentimientos de los ciudadanos.

II. PERSONA, FAMILIA Y ESTADO; LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

a. Eficacia transformadora de la educación

No es necesario extendernos sobre la trascendencia de la educación:

- Para la formación de la *personalidad* de los jóvenes
- Para su preparación para el ejercicio *profesional*
- Para el *progreso* de la humanidad

Pero la educación tiene aspectos y dimensiones particularmente *sensibles*:

- Por su potencial carácter transformador de la sociedad,
- Porque no existe la educación neutra.

Lo que en otros tiempos se conocía como educación “científica”, lo que ahora se llama educación “de calidad”, no es una educación neutra.

La educación responde siempre a una concreta concepción antropológica o metafísica ⁹. Según quien sea el profesor, se transmiten unos u otros valores y concepciones de la vida.

Ello es particularmente visible ante materias como la necesaria educación sexual.

Cierto es que en algunas asignaturas es más fácil que en otras el limitarse a dar instrucción sin entrar a educar la conciencia y hábitos de los jóvenes.

Pero en otras muchas, la frontera entre instrucción y educación es difícil de delimitar y de respetar.

Pero imaginemos no obstante, que haya un profesor que consiga *la asepsia total*, que transmita todas las posibles concepciones a sus alumnos, y no se pronuncie ni indirectamente en favor de ninguna. Entonces, ese profesor transmitirá “*neutralismo*”. Y el

⁹ Tomo esta frase de Teófilo González Vila, Profesor de Filosofía.

neutralismo es una filosofía de la vida como otra cualquiera. La neutralidad es una posición vital e intelectual ante otras posiciones humanas.

Llegado este punto es conveniente recordar los planteamientos de un conocido pensador marxista, Gramsci, que tuvieron gran predicamento e influencia en el socialismo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Este pensador parte de que, a diferencia de la Rusia de principios del siglo XX, el cambio de estructuras para llegar al socialismo por la vía insurreccional del proletariado no resulta viable en las democracias occidentales, en las que habrá de usarse a estos efectos el método democrático; y como en las democracias occidentales no basta con conquistar el aparato del Estado, pues nuevamente a diferencia de la Rusia de principios del siglo XX, existe una sociedad dotada de una entidad propia frente al Estado, la “lucha cultural” es prioritaria, siendo el primer gran instrumento para ello la educación. Y el primer paso de esta lucha cultural es la “*neutralización de los valores culturales adversos*”¹⁰. Recordemos este objetivo cuando hablemos del modelo de centro educativo concertado en nuestro país.

¹⁰ En la obra *Marxismo y Filosofía* de Ignacio Jardón Arango, Editorial Parteluz, 1995, se analizan los Cuadernos desde la Cárcel escritos por Gramsci, entre 1929 y 1935.

Por ello es un simplismo falseador silenciar en el debate educativo las filosofías de la vida que tienen sus agentes.

- La pregunta sobre quién tiene derecho a enseñar,
- Plantea algo que, metodológicamente, es primario en la filosofía política.

b. ¿Quién tiene derecho a enseñar?

En todos los tiempos históricos ha habido hombres eminentes, tanto en los mundos de la Política como del Pensamiento,

- Que han considerado que las personas más cultas, más sabias, más poderosas,
- Tienen el derecho, e incluso el indeclinable deber, de formar intelectual e ideológicamente a sus conciudadanos,
- Para hacerlos más felices y para hacer progresar a la especie.

Con la natural consecuencia de privar o restringir el derecho de los otros a enseñar.

Platón se ocupa de forma exhaustiva y minuciosa de la educación de los niños y jóvenes en Las Leyes¹¹; la cual ha de ser impartida por maestros públicos, que perciban su sueldo de la ciudad¹².

¹¹ Las Leyes, Tomo II, Edición Bilingüe, Clásicos Políticos, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

No es casualidad: En esta misma obra Platón parte de una primera premisa: el hecho de que los “*caracteres*” de los ciudadanos puedan ser “*diversos y desemejantes entre sí*” es un “*mal para las ciudades*”, al convertirse en un “*obstáculo frente a los designios del legislador*”, obligando a dictar leyes que impongan sanciones penales ante menudencias domésticas y privadas, lo cual sería “*improcedente*” y “*feo*”¹³.

Frente a la filosofía de Platón, Stuart Mill, en su obra *Sobre la Libertad*, nos dice que una cosa es que el Estado exija una buena educación de todos los niños (lo cual es un deber moral de todo padre), que lo verifique a través de exámenes periódicos, y que auxilie a pagar los gastos escolares de los niños de clases pobres, y otra que se la proporcione por sí, en lugar de permitiendo que los padres obtengan esa educación para sus hijos donde prefieran.

Stuart Mill afirma que una educación general obligatoriamente impartida por el Estado es una mera invención para moldear al pueblo, haciendo a todos exactamente iguales; “*siendo el molde en el cual se les funde el que satisface al poder dominante en el Gobierno*”, ya sea un monarca, una teocracia, una aristocracia, o la mayoría de la generación presente, esto es, un “*despotismo sobre el espíritu*”.

¹² Obra citada, Capítulo VII Pg. 40.

¹³ Obra citada, Capítulo VII, pg.1.

Bien es verdad que el punto de partida de Stuart Mill se sitúa en las antípodas del de Platón: es deseable la individualidad del carácter y la diversidad de opiniones, por tanto, también la diversidad en la educación; del mismo modo que el incrementar innecesariamente el poder de la maquinaria gubernamental frente a la sociedad es un mal a evitar¹⁴.

En este momento histórico, felizmente, partimos de un mínimo.

Tras las trágicas experiencias de los totalitarismos de los años treinta del siglo pasado, que desembocaron (aunque no terminaron completamente) en la Segunda Guerra Mundial, la libertad de enseñanza se ha recogido, del mismo modo que la libertad de pensamiento y religión, o la de expresión, en las Declaraciones Internacionales de Derechos; comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948¹⁵; en el ámbito del Consejo de Europa, en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950 y su Protocolo Adicional de 20

¹⁴ Obra citada, Capítulo 5, Aplicaciones, pgs. 193 a 195.

¹⁵ El art. 26.3 de la Declaración Universal de Derechos proclama que “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

de marzo de 1952¹⁶, o más recientemente, en el de la Unión Europea, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁷.

La doctrina social de la Iglesia también se ha ocupado de la libertad de enseñanza: en la Declaración Gravissimum Educationis (6), del Concilio Vaticano II, se hacen las siguientes afirmaciones:

- *Es preciso que los padres, cuya primera e intransferible obligación y derecho es el de educar a los hijos, tengan absoluta libertad en la elección de las escuelas.*
- *El poder público, a quien pertenece proteger y defender la libertad de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva, debe procurar distribuir las ayudas públicas de forma que los padres puedan escoger con libertad absoluta, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos.*

¹⁶ Art. 2 del Protocolo Adicional al Convenio de 1952:

El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

¹⁷ Inicialmente proclamada en Niza en 2000, e incorporada al Tratado de la Unión a través de una remisión añadida a su art. 6 con ocasión del Tratado de Lisboa de 2007. Con arreglo a la cual:

14.3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

..... *teniendo en cuenta que su función es subsidiaria y excluyendo, por tanto, cualquier monopolio de las escuelas,”*

En nuestro país, la libertad de enseñanza se reconoce actualmente en el art. 27 de la Constitución de 1978. No por casualidad, éste fue de hecho el precepto que más dificultades y conflictos generó para cerrar el consenso constitucional con el PSOE.

En este precepto, la Constitución *reconoce* (por tanto, no otorga, ni concede) el derecho que asiste a “*los padres para que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*”, así como la “*libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales*”.

Precepto que, de acuerdo con lo establecido con carácter general por parte del art. 10 de la Constitución, habrá de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás acuerdos internacionales sobre las mismas materias suscritos por España.

Por tanto, la dimensión social y prestacional del derecho a la educación, del que derivan otros deberes del Estado en el campo

educativo, asimismo reflejados en el art. 27 de la Constitución, no puede nunca servir de excusa para desconocer ni asfixiar la libertad de enseñanza misma.

Pero no pensemos que con este reconocimiento constitucional la cuestión queda cerrada. Como veremos a continuación, quedan muchos frentes abiertos en la lucha por la libertad de enseñanza.

III. DOS LUCHAS POR LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA ESPAÑA DE HOY

a. Primer campo de batalla: los contenidos; el Estado maestro y la asignatura de Educación para la Ciudadanía

Primer campo de batalla: los contenidos de la enseñanza que los Gobiernos pueden imponer a los ciudadanos.

Tomemos como ejemplo paradigmático de esta primera cuestión la asignatura de Educación para la Ciudadanía (EpC) implantada en nuestro país por el primer Gobierno socialista presidido por el Sr. Rodríguez Zapatero (2004/2008).

Los particulares tintes con los que esta asignatura fue introducida en España, en medio de una gran polémica social, no deben hacernos olvidar que su idea nuclear se importa de Europa¹⁸, y se inserta en una tendencia generalizada en la Europa contemporánea consistente en confundir el Estado laico o aconfesional, con el Estado militante a favor de una sociedad

¹⁸ Entre otros, Recomendación (2002) 12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, expresamente citada en los Reales Decretos por los que se implanta en España esta asignatura (1513/2006, 1631/2006 y 1467/2007).

homogeneizada en esa misma condición arreligiosa¹⁹. En definitiva, un ejemplo paradigmático de la confusión entre sociedad y Estado propia de concepciones totalitarias.

La originaria regulación de esta asignatura en nuestro país ha sido no obstante corregida por parte del conjunto de Sentencias dictadas sobre la misma por parte de nuestro Tribunal Supremo con fecha de 11 de febrero de 2009; aunque con ciertas reservas y limitaciones en las que ahora no procede detenernos, es justo reconocer que en este grupo de Sentencias nuestro Tribunal Supremo es claro y contundente a la hora de afirmar que en nuestro sistema constitucional “*está proscrito cualquier tipo de adoctrinamiento por parte del Estado en todo aquello que se refiere a los planteamientos ideológicos, religiosos o morales particulares*”²⁰.

En palabras de Maritain: “*una democracia auténtica no puede imponer a sus ciudadanos, como condición de su pertenencia a*

¹⁹ En el capítulo III del Libro de Jose M. Otero Novas, “Mitos del Pensamiento Dominante”, Libros Libres 2011, se vincula esta tendencia a la fuerte presencia de la masonería en las instituciones europeas.

²⁰ Más allá de las dificultades prácticas existentes para que la concreta asignatura sobre Educación para la Ciudadanía articulada en España se imparta efectivamente con la neutralidad exigida por el Tribunal Supremo, puestas de relieve a lo largo de los diversos votos particulares a la Sentencia. Y más allá de los equívocos que la contraposición moral común/moral particular, a que parece aludir esta expresión de la Sentencia, pudieran suscitar.

la ciudad, un determinado credo filosófico o religioso”.

De acuerdo con este autor, el Estado puede velar por la enseñanza de la carta práctica que rige la vida en común, pero no imponer un credo religioso o filosófico que se presente como la única justificación posible de esa carta práctica²¹.

Y es que, cuando el Estado reclama para sí la función de la ética, aunque no sea bajo el ropaje de autoridad sagrada, como antiguamente, sino como autoridad ideológica, el Estado entra con ello en lo totalitario.

Recordemos las palabras del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica nos decía en su Sentencia “West Virginia State Board of Education versus Barnette”, dictada en 1943 ²² : *“Si hay alguna estrella inamovible en nuestra constelación constitucional es que ninguna autoridad pública, tenga la jerarquía que tenga, puede prescribir lo que sea ortodoxo en política, religión, nacionalismo u otros posibles ámbitos de la opinión de los ciudadanos, ni obligarles a*

²¹ J.Maritain, “El Estado y el Hombre”, Capítulo V, La carta práctica, consultado en Ediciones Encuentro, 1983. En esta línea, véase asimismo el artículo sobre el Laicismo publicado por T.González Vila en la Revista *Communio*, Invierno de 2006.

²² Citada y parcialmente transcrita en las pgs. 255 y siguientes del Libro “Las Sentencias básicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América”, Miguel Beltrán de Felipe y Julio V. González García, BOE, 2005.

manifestar su fe o creencia en dicha ortodoxia, ya sea de palabra, o con gestos”.

En este momento, el Ministro de Educación del nuevo Gobierno del PP, Sr. Wert, ha anunciado, en su primera comparecencia ante el Congreso de los Diputados²³, que sustituirá la asignatura “Educación por la Ciudadanía” por “Educación cívica y constitucional” en la ESO, “libre de cuestiones controvertidas y susceptibles de adoctrinamiento ideológico”. Decisión que hemos lógicamente de aplaudir; siendo eso sí cautelosos y prudentes a la hora de verificar, a la vista de la regulación de esta nueva asignatura, si el Ejecutivo del PP ha comprendido y asumido, efectivamente, el verdadero alcance de este debate.

²³ Con fecha de 31 de enero de 2012, según recoge la prensa nacional del 1 de febrero.

b. Un frente pendiente: el control de los centros; el Estado social asfixia la libertad de enseñanza

Volvamos al Costa Concordia: La Europa de principios del siglo XXI se rige por unos Estados sobredimensionados, que operan bajo la rúbrica del Estado Social y Democrático de Derecho.

El Estado de Derecho tradicional estaba ordenado a la protección de la libertad individual frente al poder estatal. El Estado social a la provisión de bienes y servicios a la sociedad por parte del Estado, a un ritmo que se ha ido ensanchando, al tiempo que se potenciaba el poder del Estado²⁴.

El proceso parte de una errónea concepción del principio de igualdad, como igualación material, en los resultados, en lugar de cómo interdicción de cualquier forma de discriminación, en lo negativo, más promoción la de igualdad de oportunidades, en lo positivo. Concepción que ha terminado aniquilando el sentido del esfuerzo y la responsabilidad de los individuos y la sociedad.

Margaret Thatcher lo denominaba “cultura de la dependencia”.

²⁴ Se da un amplio desarrollo a esta cuestión en la Lección Tercera del Libro “Principios de Derecho Público Económico” dirigido por Gaspar Ariño, Comares, 2011, con abundantes referencias a la obra del jurista alemán Forshoff.

En la primera mitad del siglo XX el jurista alemán, Forsthoff, conocido estudioso del Estado social, nos anunciaba ya que este último fácilmente se convierte en Estado dominador, pues la tentación de dominar allí donde se subvenciona es demasiado grande.

Este autor continúa explicando que el Estado social es difícilmente controlable por el individuo y la sociedad. El ciudadano, que conoce su dependencia del Estado, no está en situación de oponerle resistencia, tenga o no a su disposición instrumentos jurídicos idóneos para ello:

“Los afectados renuncian a recurrir, es más sensato estar en buenas relaciones con el Estado, de quien se depende constantemente, que obtener justicia en un caso concreto”.....

*“Quién recibe ayuda del Estado se siente dependiente del Estado y está inclinado a plegársele. En consecuencia, la intensidad del poder del Estado es incomparablemente mayor de lo que parece según la literalidad de los derechos fundamentales garantizados en las Constituciones”.*²⁵

Este modelo de Estado termina, finalmente, en una invasión y manipulación de lo colectivo, e incluso de lo individual y

²⁵ E.Forsthoff; Problemas constitucionales del Estado social”, En “el Estado social”, Forsthoff y otros autores, Centro de Estudios Constitucionales, 1986. Pgs. 54 y 55. Tomo la cita de G. Ariño, que la transcribe en la obra antes citada.

familiar, por los partidos políticos, o por quienes controlan los partidos políticos.

Son gráficas las palabras de George J. Stigler, Premio Nobel de Economía en 1982:

*“Una sociedad sana no debe asemejarse a un gran rebaño de gente bien alimentada. Antes bien, debe orientarse al principio de que hay que dar a cada individuo el máximo posible de responsabilidades sobre su vida y el máximo posible de libertad para hacer frente a dicha responsabilidad”.*²⁶

Hoy el Estado social ha entrado en crisis. Probablemente, no tanto por razones filosóficas o jurídicas, que también, como económicas: el Estado Social está en quiebra.

De hecho, durante las dos últimas décadas del siglo pasado se inicia un proceso de revisión del Estado Social en diversos países europeos, como Reino Unido, donde el proceso arranca bajo el impulso de la líder conservadora Margaret Thatcher, pero ha continuado bajo el nuevo laborismo de Tony Blair; e incluso en Suecia, paradigma de la socialdemocracia.

En España vamos algo más retrasados.

²⁶ George J. Stigler, Private Vice and Public Virtue, Journal of Law and Economics, Octubre, 1961, pg. 9. Tomo la cita de G. Ariño, que la transcribe en la obra antes citada.

Dicho lo cual, no se trata de volver al Estado liberal decimonónico.

Sino de buscar fórmulas por las que se combinen, de forma proporcionada a las circunstancias de tiempo y lugar, los principios de subsidiariedad y solidaridad social, bien conocidos por la doctrina social de la Iglesia.

Pero seamos más concretos ¿Qué podemos hacer?

El Papa Juan Pablo II, en *Centesimus Annus*, publicada en 1991, vincula los excesos y abusos del Estado de bienestar a “*una inadecuada comprensión de los deberes propios del Estado*”; ámbito en el que también debe ser respetado el principio de subsidiariedad.

Por tanto, comencemos por redefinir los títulos legítimos de intervención del Estado sobre la sociedad:

- a. Primeramente, los propios de todo Estado de Derecho:
Garantizar la seguridad, el orden público, y la seguridad jurídica, regulando el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad; para lo cual es imprescindible que haya tribunales independientes y

que funcionen (en otro caso, como sabemos, terminamos en la corrupción).

- b. De acuerdo con el personalismo cristiano, también la corrección de las desigualdades injustificadas; y la adopción de las medidas precisas para la mayor igualdad de oportunidades posible; cubriendo situaciones de necesidad que no pueda solventar el mercado o la sociedad por sí misma. Pero hagámoslo de un modo que no desincentive el trabajo y el esfuerzo; en suma, la libertad y responsabilidad de la persona y de la sociedad misma.

Recientemente Benedicto XVI nos decía, en *Caritas in Veritate* (57):

*La subsidiaridad es ante todo una ayuda a la persona, a través de la autonomía de los cuerpos intermedios. Dicha ayuda se ofrece cuando la persona y los sujetos sociales no son capaces de valerse por sí mismos, implicando siempre una **finalidad emancipadora**, porque favorece la libertad y la participación a la hora de asumir responsabilidades. La subsidiaridades el antídoto más eficaz contra cualquier forma de **asistencialismo paternalista**.*

Para ello, primero, revisemos los objetivos del Estado de Bienestar:

Hagámonos preguntas: ¿Por qué el Estado debe sufragar, indiscriminadamente, la educación de todos, en cualquier nivel educativo, con independencia de las rentas y circunstancias familiares, sociales y geográficas, así como del rendimiento académico?

Recordemos la Constitución pastoral *Gaudium et Spes* (75), del Concilio Vaticano II:

Los ciudadanos por su parte, individual o colectivamente, eviten atribuir a la autoridad política todo poder excesivo y no pidan al Estado de manera inoportuna ventajas o favores excesivos, con riesgo de disminuir la responsabilidad de las personas, de las familias y de las agrupaciones sociales.

En segundo lugar, revisemos los medios e instrumentos del Estado de Bienestar: a través de esquemas que potencien la libertad de elección, así como la asunción de riesgos y de responsabilidades por parte de la sociedad.

Sigamos haciéndonos preguntas: ¿Por qué financiación pública debe implicar servicio público?

Recordemos lo que nos decía Pío XI acerca del principio de subsidiariedad en 1931, en su Encíclica *Quadragesimo Anno* (79): “*no se puede quitar a los individuos y dar a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria,.....*”.

En el ámbito educativo: ¿Por qué financiar a los centros y no a las personas y familias, para que sean estas últimas quienes decidan el centro de su elección?

Modelos como el cheque escolar, el bono universitario, desgravaciones fiscales serias, becas al alumno, etc: El dinero público se dirige a aquellos alumnos que lo precisen y lo merezcan, no a todos, ni a todos en la misma medida, con independencia de sus circunstancias. No a los colegios o universidades; estos últimos, sean públicos o privados, recibirán los ingresos que cada uno merezca, en función de la demanda de servicios.

Modelos implantados con éxito en varios lugares de los Estados Unidos de América, en Suecia durante los años noventa, o últimamente en Reino Unido.

Que apenas fue ensayado en España, a través del Estatuto de Centros Escolares de la UCD, de 1980, que despegaba cuando fue radicalmente derogado por la LODE socialista de 1985, que

lo sustituye por un modelo de raíz y alcance radicalmente distinto, como es el del concierto. En el que se asumen los mínimos de la libertad de enseñanza del art. 27 de la Constitución, en se momento ya interpretados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, sobre el Estatuto de Centros Escolares de la UCD, a saber: Permitiendo que los centros privados dotados de ideario propio puedan recibir fondos públicos; pero a cambio, diseñando a tales efectos un Colegio concertado en el que su ideario quedara prácticamente neutralizado; esquema perfectamente congruente con la doctrina “gramsciana”, anteriormente referida.

Como consecuencia de la revisión de los fines y medios del Estado social, podremos además restablecer un sistema fiscal menos asfixiante: Una cosa es mantener el principio de contribución a los gastos públicos conforme a la capacidad económica; y otra no permitir a los ciudadanos que puedan gastar una parte de sus ingresos como prefieran.

Nos lo decía también Juan Pablo II, en Centesimus Annus:

Al intervenir directamente y quitar responsabilidad a la sociedad, el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, dominados por lógicas burocráticas más que por la preocupación de servir a los usuarios, con enorme crecimiento de los gastos.

Recordemos que en los países europeos la media del gasto público se sitúa desde hace años en el entorno del 50% del PIB.

Y que los líderes políticos de los países democráticos se han acostumbrado a utilizar el gasto público como palanca electoral, a base de halagüeñas promesas de todo tipo de bienes y servicios gratuitos. De modo que la revisión del modelo tiene un coste político que no todos los gobernantes están dispuestos a pagar: Margaret Thatcher soportó unas huelgas salvajes y violentas pilotadas por ciertos sectores sindicales; y Carl Bildt, quien introdujo el cheque escolar y médico en Suecia a principios de los noventa, con gran mejora de la calidad de estos servicios, y relevante reducción de la presión fiscal, perdió no obstante las siguientes elecciones.

Si antes de concluir nos centramos en el régimen de control de los centros docentes en la España de nuestros días, habremos de constatar que el nuevo Gobierno del PP no ha anunciado ningún cambio relevante en este frente, a diferencia de lo que sí ha hecho con la asignatura EpC. Tampoco el anterior Gobierno del PP, del Sr. Aznar, modificó el modelo de la LODE de 1985. Bien es verdad, para ser justos, que la sociedad española no se ha movilizado a estos efectos, como sí lo hizo, al menos desde ciertos sectores, frente a la asignatura EpC.

En su lugar, la sociedad española ha preferido llegar a un determinado modus vivendi bajo el concierto de la LODE, aun a pesar de su carácter engañoso. No olvidemos de que el concierto constituye una financiación a la oferta (centro), en lugar de a la demanda (familias, alumnos); bajo fuertes condicionantes que neutralizan el carácter propio del centro (por ejemplo, y entre otros, sin libertad en absoluto para la selección de los alumnos); y que el mismo es otorgado y renovado cada cierto número de años (en este momento cuatro), bajo un régimen de amplia discrecionalidad a favor del poder público.

Entre tanto, el Costa Concordia se sigue aproximando peligrosamente a las rocas; la quiebra del sistema, a la que asistimos en silencio, puede ser una oportunidad para redefinir nuestro modelo de relación persona, familia, sociedad y Estado. Bien es verdad que, hasta la fecha, los Gobiernos de uno y otro signo nos siguen subiendo los impuestos para mantener a flote, a duras penas, un mismo Estado social sobredimensionado, con una misma falta de espacio para el desarrollo de la libertad individual, familiar y social; de momento, se lo seguimos consintiendo.

Concluyo como empecé, con una pregunta: ¿No tendremos nosotros, pasajeros, algo que decir acerca del rumbo de la nave?
